



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA



ENLACE A INVESTIGACIÓN
<https://bit.ly/30Y1Wym>



ENLACE A INFOGRAFÍA
<https://bit.ly/2DaYYyC>

ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL

INICIATIVAS DE REFORMA PRESENTADAS EN LAS LXII, LXIII Y LXIV LEGISLATURAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL. Iniciativas de reforma presentadas en las LXII, LXIII, y LXIV Legislaturas de la Cámara de Diputados. / JULIO 2020.

Secretaría General / Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

EL ARTÍCULO 26

Uno de los pilares dentro de nuestra vida constitucional, en lo referente al desarrollo económico y social, es lo regulado por el artículo 26, encontrándose entre otros, los lineamientos y aspectos relativos a la planeación, dentro de los puntos que aborda, se encuentran:

- El Plan Nacional de Desarrollo (PND)
- El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)
- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).



**SECCIONES
CONTENIDAS EN
ESTE TRABAJO**

**EVOLUCIÓN
DEL ARTÍCULO 26
CONSTITUCIONAL**

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

-Menciona la naturaleza jurídica, así como su ámbito de competencia y alcances dentro de la administración Pública del PND, INEGI y CONEVAL.

Reformas y principales modificaciones que ha tenido:

1ª Reforma DOF 03-02-1983: Se instituye el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

2ª Reforma DOF 07 06 2006: Se establece el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales.

3ª Reforma DOF 05-06-2013: Se incluye el término: "competitividad", dentro de las manifestaciones del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional.

4ª Reforma DOF 10-02-2014: Se señala que el Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social.

5ª Reforma DOF 27-01-2016: Se señala que el INEGI calculará el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago.

6ª Reforma DOF 29-01-2016: Dentro del contexto del cambio de naturaleza de la capital del país, se substituye "Distrito Federal" por el de "Ciudad de México", donde es mencionado.



**INICIATIVAS
PRESENTADAS
EN LAS LEGISLATURAS
LXII, LXIII Y LXIV**



Consejo Nacional de Evaluación
de la Política de Desarrollo Social

Presentando entre otras, las siguientes propuestas:

1. Incluir a los indígenas.
2. Crear el plan nacional con una visión a largo plazo (a 30 años).
3. Verificar que las entidades federativas cuenten con una agenda estratégica de planificación.
4. Mejor coordinación y evaluación de los programas sociales.
5. Introducir a la planeación el principio de la paridad de género.
6. Incluir a la innovación, ciencia y tecnología, en el desarrollo nacional.
7. Implementar el tema de la sustentabilidad.
8. Transitar de un sistema bicameral a un sistema unicameral del Poder Legislativo, y con ello modificar la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo.
9. Establecer la creación del Instituto Nacional de Evaluación de la Política de Seguridad.
10. Verificar que en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional existan mecanismos necesarios para un gobierno abierto.
11. Contar con una mejor coordinación entre los tres órdenes de gobierno.
12. Facultar al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y que tenga a su cargo la medición, la evaluación y fijación de la línea de bienestar, para lograr un mejor salario.

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Dip. María del Rosario Merlín García
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Encargada de Despacho

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Fidias Viveros Gascón
Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: julio 2020 (SAPI-ISS-44-20)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL
***Iniciativas de reforma presentadas en las LXII, LXIII y LXIV Legislaturas de la
Cámara de Diputados***

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	5
2.- REFORMAS QUE HA TENIDO EL ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL	13
▪ 1ª Reforma	13
▪ 2ª Reforma	14
▪ 3ª Reforma	15
▪ 4ª Reforma	15
▪ 5ª Reforma	17
▪ 6ª Reforma	17
▪ Texto Vigente	18
3. INICIATIVAS PRESENTADAS	21
3.1 Cuadros Comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto de las iniciativas presentadas en la LXII Legislatura.	21
3.2 Cuadros Comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto de las iniciativas presentadas En La LXIII Legislatura.	42
3.3 Cuadros Comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto de las iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura.	57
CONSIDERACIONES GENERALES	72
FUENTES DE INFORMACIÓN	75

INTRODUCCIÓN

La Administración Pública Federal, es entendida entre otros aspectos, como el principal ámbito de actuación del Ejecutivo Federal, y se enlaza a ello, el tema de la planeación como uno de los puntos esenciales para un adecuado desempeño durante el transcurso de cada 6 años, es así que nuestra Carta Magna establece los lineamientos para ello, entre los que se encuentra el artículo 26 constitucional, el cual da vida al Plan Nacional de Desarrollo, como herramienta indispensable que permite identificar los objetivos fundamentales, así como estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país.

En 1930, se expide la Ley de Planeación de la República, con la cual el país centró su acción principalmente en la creación de infraestructura y obra pública. A nivel constitucional, en 1983, se reforma el artículo 26, para establecer que el Estado deberá organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, y el primer Plan Nacional de Desarrollo fue el elaborado por el presidente Miguel de la Madrid (1982-1988).

Posteriormente, con otras reformas al artículo 26 constitucional, se otorga autonomía al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, (INEGI), así como al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), toda vez que la planeación, tiene explícita la necesidad de medir las principales variables del desarrollo del país, resulta indispensable la existencia de un grupo técnico independiente a las decisiones políticas, que haga un contrapeso con información objetiva, que sirva tanto para implementar como para evaluar las distintas políticas públicas implementadas.

Desde la LXII legislatura, los diputados han presentado diversas propuestas que proponen reformar el contenido el artículo 26 constitucional, sosteniendo que, se requieren cambios importantes en la planeación de desarrollo, donde no solo el Presidente tenga participación, sino también los diferentes entes gubernamentales y sobre todo la población en general.

Hoy en día, los organismos autónomos que se crearon para una mejor planeación enfrentan retos de coordinación importantes, lo cual es relevante, toda vez que los planes de desarrollo deben de recoger en una primera instancia, las diferentes demandas y necesidades de la ciudadanía, destacando los sectores más vulnerables, con el principal propósito de que en verdaderamente, después de todo el mecanismo implementado, sea esa población la más beneficiada.

RESUMEN EJECUTIVO

Uno de los pilares dentro de nuestra vida constitucional, en lo referente al desarrollo económico y social, es lo regulado por el artículo 26, encontrándose entre otros, los lineamientos y aspectos relativos a la planeación, dentro de los puntos que aborda, se encuentran el Plan Nacional de Desarrollo, (PND) el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, (INEGI), así como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Secciones contenidas en este trabajo:

- En el **Marco Teórico Conceptual**, se menciona la naturaleza jurídica, así como su ámbito de competencia y alcances dentro de la administración Pública del PND, INEGI y CONEVAL.
- En la sección de la **Evolución** del artículo 26 constitucional, se muestran las reformas que ha tenido esta disposición, desde el comienzo de la vigencia de la Constitución de 1917.
- **Iniciativas presentadas en las Legislaturas de LXII, LXIII y LXIV** de la Cámara de Diputados del artículo 26 constitucional, presentando entre otras, las siguientes propuestas:
 1. Incluir a los indígenas.
 2. Crear el plan nacional con una visión a largo plazo (a 30 años).
 3. Verificar que las entidades federativas cuenten con una agenda estratégica de planificación.
 4. Mejor coordinación y evaluación de los programas sociales.
 5. Introducir a la planeación el principio de la paridad de género.
 6. Incluir a la innovación, ciencia y tecnología, en el desarrollo nacional.
 7. Implementar el tema de la sustentabilidad.
 8. Transitar de un sistema bicameral a un sistema unicameral del Poder Legislativo, y con ello modificar la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo.
 9. Establecer la creación del Instituto Nacional de Evaluación de la Política de Seguridad.
 10. Verificar que en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional existan mecanismos necesarios para un gobierno abierto.
 11. Contar con una mejor coordinación entre los tres ordenes de gobierno.
 12. Facultar al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y que tenga a su cargo la medición, la evaluación y fijación de la línea de bienestar, para lograr un mejor salario.

ARTICLE 26 OF THE CONSTITUTION
Bills presented at the Chamber of Deputies through 57, 58 and 59th legislatures
meant to amend Constitutional article 26

EXECUTIVE SUMMARY

Regarding economic and social development, 26th article is a cornerstone of our constitutional life. It regulates, within other planning guidelines and aspects, subjects related to National Development Plan (PND: Plan Nacional de Desarrollo, National Institute of Geography and Statistics (INEGI: Instituto Nacional de Geografía y Estadística), as well as National Council for Assessment of Social Development Politics (CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social).

This paper is divided into the following sections:

- A **theory and concepts framework** section that includes juridical nature of article 26, the scope of its competence within public administration sphere of PND, INEGI and CONEVAL
- **Evolution** is where the paper lays article's 26 amendments since it was first passed in 1917.
- **Bills presented throughout 62, 63 and 64th legislatures**, before the Chamber of deputies that included, within others, the following proposals:
 1. Include indigenous groups.
 2. Create a long-lasting national plan (30 years span).
 3. Verify that all federal entities include a strategic planification agenda.
 4. A better coordination and assessment of social programs.
 5. Incorporate gender-parity principle in planning.
 6. Include innovation, science and technology, in National Development Plan.
 7. Implement sustainability as a matter.
 8. Move from a legislative branch bicameral system to a unicameral and modify the passing process of the National Development Plan.
 9. Create a National Institute for Security Policy Evaluation.
 10. Verify that the democratic planning system for development includes the mechanisms needed for open government.
 11. Improve coordination between the three branches of government.
 12. Empower National Council for Assessment of Social Development Politics to take charge of measuring, evaluating and setting the minimum welfare line.

1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A continuación, se desarrollan conceptualmente diversos aspectos regulados por el artículo 26 constitucional, así como características de lo que implica la planeación, primero, dentro del ámbito de la administración, enfocándose en la realizada en la administración pública.

La propia Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos comparte lo que implica la Planeación, con la siguiente información:

Concepto de Planeación.

“La planeación es una función administrativa básica que suministra los medios con que los recursos humanos manejan los problemas de un ambiente complejo, dinámico y siempre constante. Es decir, es un conjunto de **estrategias** (acciones que se consideran más adecuadas para que una empresa enfrente la competencia –muestran la dirección y el empleo general de los recursos y esfuerzos para lograr los objetivos de la organización en las condiciones más ventajosas ante el medio ambiente–, **programas** (planes donde se establece la secuencia de actividades para alcanzar los objetivos), **procedimientos** (cronología y orden de actividades para llevar a cabo un trabajo que se repite), **metas** (fines alcanzables en un tiempo determinado), **políticas** (guías para orientar la acción:) y **objetivos** (dirección de esfuerzos para alcanzar una meta:) de una organización”.¹

De igual forma, se expone la razón de ser, en cuanto a la naturaleza y propósito de la planeación.

Naturaleza y Propósito de la Planeación

“La **importancia** que tiene la planeación, es que es básica para cualquier organismo social, es pieza fundamental para las subsecuentes etapas, pues de no llevarse a cabo, no habrá nada que organizar, nada que dirigir y nada que controlar.

La planeación se caracteriza por tener su propia naturaleza, esta naturaleza la podemos observar de acuerdo a Agustín Reyes Ponce a través de su universalidad, de su carácter general, y de su razón común de ser *Universalidad*. La planeación es de uso general, la cual se aplica en cualquier parte del mundo, y en cualquier tipo de empresa.

Carácter general. Aunque la planeación es de carácter general, al realizarla, siempre lleva implícito los valores de quien la desarrolla.

Razón común de ser. La planeación encuentra su razón de ser cuando comienza a vislumbrar las necesidades que existen, y las relaciona con los recursos que cuenta la organización, así de este modo, al realizar la planeación, se debe buscar optimizar los recursos considerando las necesidades a cubrir.

Por otro lado, la planeación tiene como propósito, establecer una serie de acciones tales como: decidir donde se van a aplicar los recursos (técnicos, financieros y los

¹ Documento en línea de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, Disponible en: <http://fcaenlinea.unam.mx/2006/1231/docs/unidad3.pdf> [20/06/20]

humanos), qué estrategias se van a llevar a cabo para adaptar a las organizaciones a los cambios del medio para su sobrevivencia, como se van a coordinar las funciones a realizar de la forma que se optimicen los recursos”.²

Principios de la Planeación y su importancia en las Organizaciones:

Resultan relevantes los principios establecidos para la buena práctica de la planeación, los cuales deben de tomarse en cuenta y realizarse en todas las situaciones de carácter administrativo, siendo éstos los siguientes:

“Factibilidad: Los planes que se establezcan deben ser acordes con la realidad y medio donde se van a realizar. No es válido manejar planes inoperables e inalcanzables. Cuando se diseñen los planes, debe hacerse con la plena conciencia de que pueden ser factibles, es decir, realizables.

Objetividad y cuantificación: Ambas características implican tomar como referencia datos estadísticos reales (porcentajes, volúmenes, etcétera) que permitan planear resultados verdaderos y cuantificables. No es correcto que se tomen datos subjetivos o especulaciones.

Flexibilidad: Cuando se elabore un plan, lo más conveniente es tener o establecer de antemano un margen de holgura, con la finalidad de que se puedan atender situaciones imprevistas, y corregir o formular nuevamente un plan.

Unidad: Todo programa que se establezca dentro de la organización debe estar sujeto al plan general de la misma. En otras palabras, todos los planes deben estar en equilibrio para poder alcanzar satisfactoriamente el objetivo general de la organización.

Del cambio de estrategias: Este principio está en función de los tiempos establecidos para el cumplimiento de los objetivos y propósitos de la organización. Cuando se ha excedido este lapso sin obtener los resultados esperados, será necesario replantear las estrategias, procedimientos, programas y presupuestos que permitan alcanzar el objetivo planteado.

Previsión: Henry Fayol, vislumbró a la organización como un ente dirigido por reglas y una autoridad, y que la misma justificaba su existencia a través de lograr o conseguir los objetivos propuestos. Asimismo para llegar al logro de los objetivos, se hace necesario una correcta coordinación de los recursos con que cuenta, esta coordinación consiste en que un responsable (normalmente el administrador) deberá prever, organizar, mandar coordinar y controlar”.³

Lo anterior, se da propiamente en el ámbito de la administración en el sector privado, -aunque el sistema gerencial ha sido muy recurrido de un tiempo a la fecha en el ámbito público- dentro de la función pública, además deben de contemplarse una serie de factores propios de la misma, como a continuación se menciona.

La Planeación en la Administración Pública

La Planeación es una obligación del gobierno y se considera una acción ordenadora de las actividades de todas las áreas de gobierno. El instrumento fundamental de la

² Ibidem. Pág. 7.

³ Ibidem. Pág. 9.

planeación gubernamental en México es el Plan Nacional de Desarrollo, aunque también existen planes de desarrollo en estados y municipios.

La planeación en México se define y sustenta en el artículo 26 de nuestra Constitución. En él se establece la responsabilidad del Estado en la materia, la cual se ejerce a través de un sistema de planeación democrática. El carácter democrático de la planeación estriba en el mandato constitucional de que el Poder Ejecutivo realice una "consulta" entre los "sectores sociales" antes de elaborar el plan para que éstos tengan la oportunidad de emitir comentarios y opiniones respecto a las necesidades sociales o sectoriales para que puedan ser incluidas en el plan.

El mandato al gobierno federal no se repite, al menos no en la misma forma, en los gobiernos estatales y municipales, ya que éstos no siempre incluyen en su constitución o ley orgánica municipal la obligación de elaborar planes de desarrollo, no obstante, lo cual se observa que esta práctica, casi ritual, se realiza puntualmente al inicio de cada administración de gobierno.⁴

Es así, como de forma lógica al hablar de planeación dentro de la administración pública, inevitablemente se llega al tema puntual del Plan Nacional de Desarrollo, ya que puede decirse que, de los grandes lineamientos comprendidos en el mismo, nacen las metas a cumplir dentro del país, al menos de la administración pública en turno, sobre este instrumento se menciona lo siguiente:

Plan Nacional de Desarrollo

De acuerdo con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento principal a través del cual se determinan los principales lineamientos a seguir en el transcurso de una administración, como se señala a continuación.

El Plan Nacional de Desarrollo **precisa los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país**. Determina los **instrumentos y responsables de su ejecución, establece los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se refieren al conjunto de la actividad económica y social**, tomando siempre en cuenta las **variables ambientales** que se relacionen con éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática

El Plan indica los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados para dar cumplimiento al Plan. Estos programas deben observar congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá

⁴ La Planeación Demográfica. Consejo Nacional de Población. Dirección de Coordinación Interinstitucional e Intergubernamental. Marzo de 2011. Pág. 16. Disponible en: <http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/208/6/images/LaPlaneacionDemograficaEnMexico.pdf> [30/06/20]

del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se pueden referir a un plazo mayor.⁵

Para la ejecución del plan y **los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales.** Estos programas, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

El Plan y los programas especificarán las acciones que serán **objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de concertación con los grupos sociales interesados.** El Plan y los programas, **serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal,** en el ámbito de sus respectivas competencias.⁶

El Plan Nacional de Desarrollo, es el documento en el que el Gobierno de México, a través de consultas públicas, explica cuáles son sus objetivos y estrategias prioritarias durante el sexenio. Los ejes centrales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, de la actual administración, son los siguientes:⁷

Justicia y Estado de Derecho	Bienestar	Desarrollo Económico
Promover la construcción de la paz, el acercamiento del gobierno a la gente y el fortalecimiento de las instituciones del Estado mexicano.	Asegurar que toda la población tenga acceso a una vida digna, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos sociales. Al mismo tiempo, se enfoca en garantizar protección social para personas que viven en situación de vulnerabilidad.	Garantizar el uso responsable y eficiente de recursos y la generación de los bienes, servicios y capacidades humanas para crear una economía fuerte y próspera.

PND y los Programas que se derivan del mismo

La planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación del país, de conformidad con las

⁵ Ibidem. Pág. 17.

⁶ Ibidem. Pág. 17-18.

⁷ Sitio en Internet del Plan Nacional de Desarrollo, ¿Qué es el PND, disponible en: <https://planeandojuntos.gob.mx/>, [6/06/2020].

normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. Como producto del proceso de planeación nacional se deriva el PND, documento rector de los programas que de él emanan: sectoriales, especiales, institucionales y regionales; y que orientan la coordinación de las tareas del Poder Ejecutivo con las de los Poderes Legislativo y Judicial, y los órdenes de gobierno estatal y municipal.

De este modo, las entidades y dependencias federales deberán planear y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable. Para ello la elaboración de sus programas sectoriales toma en cuenta las propuestas que presentan las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados.⁸

Ley de Planeación⁹

Vale la pena hacer referencia a este ordenamiento, ya que es la herramienta jurídica, a través de la cual se articula lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo, como se expone en seguida.

Objeto de la Ley:

- I.-** Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;
- II.-** Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- III.-** Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;
- IV.-** Los órganos responsables del proceso de planeación;
- V.-** Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y
- VI.-** Las bases para que el Ejecutivo Federal concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

⁸ Módulo 3 del Diplomado de presupuesto basado en resultados elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: http://gobnacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1093/8/images/Modulo-3_planeacion-estrategica.pdf [20/06/20]

⁹ Ley de Planeación Cámara de Diputados. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf [02/07/20]

Principios para llevar a cabo la Planeación

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;
- La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;
- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional
- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;
- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo,
- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan.

Otro de los aspectos que regula esta importante disposición constitucional es el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, del cual se menciona lo siguiente:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social¹⁰

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía y capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, que permita mejorar la toma de decisiones en la materia.

Para que el proyecto nacional se lleve a cabo, se debe buscar que la medición de la pobreza sea eficiente, por eso el CONEVAL, tiene las siguientes funciones:

- a). Normar y coordinar la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas; y
- b). Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

El artículo 26 constitucional, también aborda al INEGI, el cual hoy en día es la institución a través de la cual se pueden conocer diversos aspectos e información útil de nuestra sociedad, con el propósito, entre otras cuestiones, de que las distintas políticas públicas puedan planearse e implementarse, especialmente en aquellas comunidades que carecen de varios elementos mínimos de bienestar social.

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica¹¹

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.**

El INEGI se encarga de producir, integrar y dar a conocer la información estadística (de la población y la economía) **y geográfica** (abarca todos los aspectos que caracterizan el territorio de México).

Es responsable de coordinar las actividades de otras dependencias del gobierno federal o de las entidades federativas que generan información estadística y geográfica, incluidas las del propio Instituto, de tal manera que se puedan

¹⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>, [6/06/2020].

¹¹ Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/ayuda/inegi.aspx?tema=A> [20/06/20]

reunir esfuerzos para formar una infraestructura de datos de México en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Asimismo, el **INEGI realiza los censos nacionales de población y vivienda, los económicos, así como los censos agrícola y ejidal**, integra el Sistema de Cuentas Nacionales de México y elabora los índices nacionales de precios al consumidor y de precios al productor.

Gracias a la información que el INEGI genera, ordena integra y difunde, es posible tener conocimiento de las diversas situaciones que coexisten en mejor nuestro país, incluyendo a las autoridades, así como las empresas y asociaciones, con el propósito de obtener datos para planear y fundamentar sus decisiones para el desarrollo de políticas sociales, estrategias económicas, inversiones o programas científicos, por ejemplo.

Gobernabilidad Democrática

Finalmente, se hace un comentario respecto a la importancia de la gobernabilidad democrática, dentro del contexto de planeación que se está abordando.

Para Helen Clark la administradora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la gobernabilidad democrática **se lleva a cabo cuando los ciudadanos asumen la responsabilidad de exigir transparencia, rendición de cuentas** y cuando los ciudadanos conocen sus derechos y obligaciones y participan libremente en el proceso político.

La gobernabilidad comprende los mecanismos, procesos e instituciones que determinan cómo se ejerce el poder, cómo se toman las decisiones sobre temas de inquietud pública y cómo los ciudadanos articulan sus intereses, ejercitan sus derechos, cumplen sus obligaciones y median sus diferencias.

En el caso de México el sistema **de planeación democrática, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social** son las instancias con las que cuenta el Estado mexicano para llevar a cabo el proyecto nacional en forma democrática.¹²

¹² La Planeación Demográfica. Consejo Nacional de Población. Dirección de Coordinación Interinstitucional e Intergubernamental. Marzo de 2011. Pág. 16. Disponible en: <http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/208/6/images/LaPlaneacionDemograficaEnMexico.pdf> [30/06/20]

II.- EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL

A continuación, se menciona la trayectoria que ha tenido el artículo 26 de la Constitución, del cual se puede observar que, en un inicio, no contemplaba ningún aspecto relativo a lo que contiene actualmente, ya que, en la primera reforma, se pasó el contenido original, al último párrafo del artículo 16.

Texto original de 1917

Artículo 26.- En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.¹³

Trayectoria del artículo:

En cada una de las siguientes reformas se advierte la transformación de esta disposición, así como la inclusión de los nuevos elementos que se van articulando entre sí, con el propósito de ir optimizando cada vez más la planeación estratégica de nuestro país.

1ª Reforma DOF 03-02-1983¹⁴

ARTICULO TERCERO. - Se modifica el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Así mismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la Ley.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la de 5 de febrero del 1857. Disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/30_PDF.pdf [30/06/20]

¹⁴ Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_102_03feb83_ima.pdf [30/06/20]

2ª Reforma DOF 07 06 2006¹⁵

Artículo Primero. - Se reforma el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno solo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia, y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

¹⁵ Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_166_07abr06_ima.pdf [30/06/20]

3ª Reforma DOF 05-06-2013¹⁶

DECRETO por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que **imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia** y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

...

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

...

B. ...

4ª Reforma DOF 10-02-2014¹⁷

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción

¹⁶ Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_207_05jun13.pdf [30/06/20]

¹⁷ Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf [30/06/20]

XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Artículo 26. ...

A.

...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. ...

C.

El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

5ª Reforma DOF 27-01-2016¹⁸

Artículo Único. - Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

6ª Reforma DOF 29-01-2016¹⁹

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2o., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5o., párrafo segundo; 6o., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párra-

¹⁸ Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_226_27ene16.pdf [30/06/20]

¹⁹ Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf [30/06/20]

fo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se DEROGAN la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

C. ...

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL:²⁰

Artículo 26.

A.

El Estado organizará un sistema de **planeación democrática del desarrollo nacional** que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Párrafo reformado DOF 05-06-2013

Los fines del **proyecto nacional** contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La **planeación será democrática y deliberativa**. Mediante los **mecanismos de participación** que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan

²⁰ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos vigente. Cámara de Diputados, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf [03/07/20]

nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los **programas de la Administración Pública Federal**.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y **consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática**, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

Párrafo reformado DOF 05-06-2013

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

B.

El **Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Párrafo adicionado DOF 27-01-2016

Las obligaciones y supuestos denominados en **Unidades de Medida y Actualización** se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Párrafo adicionado DOF 27-01-2016

C.

El Estado contará con un **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social** estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Apartado adicionado DOF 10-02-2014 Artículo reformado DOF 03-02-1983, 07-04-2006

3.-INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII, LXIII Y LXIV LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

3.1 CUADROS COMPARATIVOS DE INICIATIVAS PRESENTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Datos Generales

No. Inicia-tiva	Fecha Pub. Gaceta Parlama-ria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3602-II, jueves 13 de septiembre de 2012. (42)	Que reforma los artículos 2o., 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de los pueblos indígenas.	Dip. Carlos de Jesús Alejandro, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3607-II, jueves 20 de septiembre de 2012. (74)	Que reforma los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3612-III, jueves 27 de septiembre de 2012. (112)	Que reforma los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso a aprobar, a propuesta del Ejecutivo, el Plan Nacional de Desarrollo.	Dip. Carol Antonio Altamirano, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 30 de septiembre de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3635-II, miércoles 31 de octubre de 2012. (261)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la necesidad de reconocer los derechos de los habitantes y	Dip. José Angel Avila Pérez, PRD; y suscrita por integrantes de diversos grupos	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de agosto de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la

		dotar de autonomía a la Ciudad de México.	parlamentarios.	Cámara de Diputados.
5	Número 3661-III, jueves 6 de diciembre de 2012. (397)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación.	Dip. Domitilo Posadas Hernández, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de agosto de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 3688-IV, miércoles 16 de enero de 2013. (521)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para recuperar la agenda legislativa pendiente de la Ley Cocopa compuesta por los Acuerdos de San Andrés.	Diputados Fernando Belaunzarán Méndez, Vicario Portillo Martínez, Agustín Miguel Alonso Raya, Jhonatan Jardines Fraire y Carlos Reyes Gámiz, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 11 de junio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 31 de octubre de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 3739-V, martes 2 de abril de 2013. (777)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación, con la finalidad de establecer la obligación de llevar a cabo la planeación del desarrollo en México con visión de largo plazo.	Dip. Damián Zepeda Vidales, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 22 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 10 de enero de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 3744-V, martes 9 de abril de 2013. (807)	Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el sistema nacional de coordinación, supervisión y evaluación de programas sociales.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 22 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 10 de enero de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 3885-VIII, martes 15 de	Que reforma los artículos 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con	Dip. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez,	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el lunes 4 de agosto de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la

	octubre de 2013. (1604)	el propósito de guardar los equilibrios regionales en el desarrollo rural de México.	PRD.	Cámara de Diputados.
10	Número 3921-II, jueves 5 de diciembre de 2013. (1751)	Minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.	Minuta	Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato. Aprobada en lo general en la Cámara de Diputados con 409 votos en pro, 69 en contra y 3 abstenciones, el jueves 5 de diciembre de 2013. <u>Votación</u> . Devuelta la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 99 votos en pro, 11 en contra y 2 abstenciones, el viernes 13 de diciembre de 2013. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.
11	Número 3916-V, jueves 28 de noviembre de 2013. (1785)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Fernando Rodríguez Doval, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el martes 30 de septiembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
12	Número 3966-VI, jueves 20 de febrero de 2014. (1968)	Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el sistema nacional de coordinación, supervisión y evaluación de programas sociales.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 28 de noviembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
13	Número 3969-V, martes 25 de febrero de 2014. (1977)	Que reforma los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 28 de noviembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
14	Número 3995-V, jueves 3 de abril de 2014. (2149)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación, con la finalidad de establecer la obligación de llevar	Dip. Damián Zepeda Vidales, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 19 de diciembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		a cabo planeación del desarrollo con visión de largo plazo en México.		
15	Número 4153-VII, martes 11 de noviembre de 2014. (2853)	Que reforma los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo.	Dip. Julio César Moreno Rivera, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 373 votos en pro y 3 en contra, el miércoles 10 de diciembre de 2014. <u>Votación</u> . Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 90 votos en pro, el jueves 22 de octubre de 2015. Con modificaciones. Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Minuta <u>63:284</u> , martes 27 de octubre de 2015). Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 417 votos en pro, el jueves 19 de noviembre de 2015. <u>Votación</u> . Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de enero de 2016.
16	Número 4170-I, viernes 5 de diciembre de 2014. (2952)	Que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41, y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.	Ejecutivo federal.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 373 votos en pro y 3 en contra, el miércoles 10 de diciembre de 2014. <u>Votación</u> . Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 90 votos en pro, el jueves 22 de octubre de 2015. Con modificaciones. Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Minuta <u>63:284</u> , martes 27 de octubre de 2015). Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 417 votos en pro, el jueves 19 de noviembre de 2015. <u>Votación</u> . Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de enero de 2016.
17	Número 4226-V,	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución	Dip. José Francisco	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el

	martes 3 de marzo de 2015. (3249)	Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el respeto a los derechos fundamentales de las mexicanas y los mexicanos, así como la equidad de género.	Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano.	artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
18	Número 4240-VI, martes 24 de marzo de 2015. (3383)	Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el sistema nacional de coordinación, supervisión y evaluación de programas sociales.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
19	Número 4240-VI, martes 24 de marzo de 2015. (3384)	Que reforma los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
20	Número 4236-III, miércoles 18 de marzo de 2015. (3438)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política del Distrito Federal.	Dip. Lilia Aguilar Gil, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> en sentido negativo el viernes 29 de abril de 2016, se considera asunto totalmente concluido.
21	Número 4264-XXIV, miércoles 29 de abril de 2015. (3529)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.	Cámara de Senadores.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión del Distrito Federal. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 386 votos en pro, 33 en contra y 1 abstención, el miércoles 9 de diciembre de 2015. <u>Votación</u> . Devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 74 votos en pro, 20 en contra y 1 abstención, el martes 15 de diciembre de 2015. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 29 de enero de 2016.
22	Número 4276, martes 19 de mayo de 2015.	Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de promover el desarrollo	Dip. Mario Miguel Huerta, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> en sentido negativo el viernes 29 de abril de 2016, se considera asunto totalmente concluido.

	(3611)	regional.		
23	Número 4305, lunes 29 de junio de 2015. (3665)	Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.	Diputadas Amalia Dolores García Medina y Martha Lucía Micher Camarena, PRD; María Beatriz Zavala Peniche y Eufrosina Cruz Mendoza, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- **Contenido de todas las propuestas que se incluyen en cada iniciativa presentada, que proponen reformar el artículo 26 Constitucional.**

NUM. INI.	ARTICULOS QUE PROPONE REFORMAR LA INICIATIVA
1	Artículo Único. Se reforma el artículo 2º. introduciendo un cuarto párrafo y se recorre el párrafo cuarto para ser el quinto y sexto párrafos modificados respectivamente; se modifica el primer párrafo del apartado A y se deroga el último párrafo de este mismo apartado A se modifica el primer párrafo del apartado B y se introduce un segundo párrafo y se recorre el siguiente párrafo para quedar en ese mismo orden y se modifica la fracción I del mismo el apartado B; y se adiciona un tercer párrafo en el apartado A del artículo 26 y se recorren los demás en el mismo orden; y se adiciona la fracción IX con dos párrafos, del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2	Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 25 y el tercero y el cuarto párrafos del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Analizando el texto propuesto se encontró que los que realmente se reforman son los párrafos 2 y 3)
3	Proyecto de decreto por el que se reforman el cuarto párrafo del Apartado A del artículo 26 y la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4	Artículo Único. Se reforman, derogan y adicionan los artículos: 3o., párrafo primero, fracciones III y VIII; 6o., párrafo segundo; 17, penúltimo párrafo, 18, tercer y cuarto párrafo; 21, décimo párrafo, e inciso a); 26, apartado B, primer párrafo; 27, fracción VI, primer y segundo párrafo, fracción VIII, inciso a) y c); 28 sexto párrafo, 31 fracción IV; 36 fracción IV; 41, primer párrafo, fracción I primer párrafo, fracción II inciso a), apartado A, fracción g último párrafo y apartado C, segundo párrafo; 43; 44; 45; 55, fracción III, párrafo primero párrafos tercero y último de la fracción V; 56, primer párrafo; 62; 71 fracción tercera, primer y segundo párrafos; 73, fracciones VIII, IX, XV, XXI, XXIII, XXV, XXVIII, XXIC-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K XXIX-N, XXIX-Ñ; 76 fracciones V, VI y IX; 79, fracción I, párrafo segundo; 82 fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 97, párrafo segundo; 101, párrafo primero; 103, fracciones II y III; 104 fracciones I, I-B y V; 105, fracción I, incisos a), c), d), e), f), 9), h), i), j), k), fracción II, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 106; 107, fracción VIII, inciso a; 108, primero, tercer y último párrafos; 109, primer párrafo; 110, primer párrafo; 111, primer y quinto párrafos; Título Quinto; 117, párrafos primero y segundo y segundo párrafo de la fracción IX; 119, segundo párrafo; 120; 121, primer párrafo y las fracciones I,III,IV y V; 122; 124; 125; 127 primer párrafo y la fracción VI; 130 último párrafo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y sexto y el 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
5	Artículo Primero. Se reforma el artículo 26 , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6	ÚNICO.- Se REFORMA la fracción III, la fracción VI y el último párrafo del apartado A del artículo 2; Se DEROGA el párrafo cuarto y el apartado B del artículo 2; Se ADICIONA un octavo párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 18; un tercer párrafo a la fracción A del artículo 26 recorriéndose el subsecuente párrafo; un segundo párrafo el artículo 53 recorriéndose el subsecuente párrafo; la fracción XXIV del artículo 73 recorriéndose las subsecuentes fracciones; un segundo

	párrafo a la fracción V y las fracciones IX y X del artículo 115; y un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 116 recorriéndose los subsecuentes párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
7	Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación Primero. Se reforman el segundo y tercer párrafo, y se adiciona un cuarto al artículo 26 apartado A
8	Único. Se reforma el apartado B del artículo 26 constitucional.
9	Único. Se reforma el párrafo tercero del apartado A del artículo 26 y el primer párrafo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
10	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los numerales 4° y 6° de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado 0 en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIH, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción 1 del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción 11, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción 111 de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se ADICIONAN un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos de la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones 111 y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al v- artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al í artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose en el orden el subsecuente a la fracción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; y se DEROGA la fracción V del artículo 78, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11	Artículo Único: Se reforman los artículos 3°, 6°, 17, 18, 21, 26, 27, 31, 41, 43, 44, 55, 56, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 116, 119, 122, 123, 124, 127, 131, 134, 135, así como la denominación del Título Quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sexto. Se reforma el apartado B del artículo 26.

12	Único. Se reforma el Apartado B del artículo 26 constitucional .
13	Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 25 y el tercer y cuarto párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Analizando el texto propuesto se encontró que se reformó el segundo y tercer párrafo del Apartado A)
14	Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación Primero. Se reforman el segundo y tercer párrafo, y se adiciona un cuarto al artículo 26 apartado A
15	Único. Se adiciona con un nuevo párrafo la sección B del artículo 26; y se reforma el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
16	Iniciativa de Decreto que reforma el inciso A) de la Base II del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
17	Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo recorriéndose los subsiguientes al artículo 4º, así como la reforma de los artículos 2o., 26, 27, 28, 30, 31, 32, 37, 55, 82, 91, 95, 102, 116, 122, 123 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Analizando el texto propuesto se encontró que se reformó del Apartado C, segundo párrafo).
18	Decreto, por el que se reforma el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
19	Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 25 y el tercer y cuarto párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (analizando el texto propuesto se encontró que los que realmente se reforman son los párrafos 2 y 3 del apartado A)
20	Artículo 1 del decreto. Se modifican los artículos 3o, 5o, 6o, 17, 18, 21, 26, 27, 40, 41, 43, 44, 53, 55, 56, 62, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 102, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 127 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Analizando el texto propuesto se encontró que se reformó del Apartado B, primer párrafo).
21	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2º, Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3º, párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5º, párrafo segundo; 6º, Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado e, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3º, 6º y 7º, IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-e, XXIX-G, XXIX-!, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, incisos a), c), d), h), j),

	1) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se DEROGAN la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
22	Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
23	Artículo Único. Se reforman los artículos 3 fracción IX tercer párrafo, 6 fracción VII, 22 apto B, 28, 41 fracción 1, 50, 52, 56 70, 78, 89 fracción II, 94, 97, 99, 100, 102 apto B, 115 fracción 1, 116 fracción II incisos a) y b) y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Analizando el texto propuesto se encontró que se reformó del Apartado B cuarto párrafo y C segundo párrafo).

• **Cuadro de Distribución de las Iniciativas que proponen reformar el Artículo 26 Constitucional de la LXII Legislatura**

Debido a la extensión del artículo 26 constitucional, en el siguiente cuadro se muestra puntualmente, la manera en que inciden cada una de las 23 iniciativas presentadas, así como la distribución que se hace de las mismas, para su análisis posterior, el cual se lleva acabo de acuerdo con los apartados A, B y C que integran este artículo.

ARTICULO 26		INICIATIVAS																							TOTAL	
APARTADO	PARRAFO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
APARTADO A	1																								0	
	2		<input type="checkbox"/>					<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		7	
	3	I	<input type="checkbox"/>				I	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					<input type="checkbox"/>					8	
	4			<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		II			<input type="checkbox"/>				II										5	
APARTADO B	1				<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			7	
	2								<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>								<input type="checkbox"/>					3	
	3																								0	
	4								<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>								<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>	4	
	5																								0	
	6																III	III								2
	7																	IV								1
APARTADO C	1																								0	
	2																		<input type="checkbox"/>					<input type="checkbox"/>	2	
	3																								0	
	4																								0	

Especificación del tipo de modificación que propone cada iniciativa:

REFORMA:

ADICIÓN: I Del Tercer Párrafo Apartado A

II Del Cuarto Párrafo Apartado A

III Del Sexto Párrafo B

IV Del Séptimo Párrafo B

• **TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO**

A continuación, se presentan cuadros comparativos de texto vigente y texto propuesto, presentados por los 3 grandes apartados que contiene el artículo 26 constitucional. Cabe señalar que para efectos del análisis del presente trabajo se excluyen aquellas iniciativas que fueron aprobadas, toda vez que ya son texto vigente, a saber: 10, 15, 16 y 21.

APARTADO A

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (1)	INICIATIVA (2)	INICIATIVA (3)	INICIATIVA (5)
<p>A. El Estado Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. <i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i> La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y</p>	<p>A. El Estado</p>	<p>A. El Estado Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación obligada de los diversos sectores sociales mediante consejos ciudadanos o a través de cualquier otra forma de participación ciudadana reconocida en el marco legal, se recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La ley establecerá los</p>	<p>A. El Estado</p>	<p>A. El Estado</p>

<p>los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales. <i>Párrafo reformado DOF 05-06-2013</i></p> <p>En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley. <i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p>	<p>La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que, en los planes y programas de desarrollo, se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales a través de la consulta y consenso, garantizando su derecho al consentimiento, libre, previo e informado. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.</p>	<p>procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. ...</p>	<p>En el sistema y proceso de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señalen esta Constitución y la ley.</p>	<p>En el sistema de planeación democrática; el Legislativo y el Ejecutivo tendrán la intervención que señala la ley.</p>
--	---	---	---	---

Datos Relevantes:

En las iniciativas se planea incluir a los indígenas en la elaboración del plan nacional de desarrollo, tomando **en cuenta sus necesidades con sus especificidades culturales** y se propone, dar facultades para que el Poder Legislativo pueda aprobar dicho plan, teniendo una corresponsabilidad con el Poder Ejecutivo en su implementación.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (6)	INICIATIVA (7)	INICIATIVA (9)
<p>A. El Estado</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los</p>	<p>A. El Estado</p>	<p>A. El Estado</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá una agenda estratégica nacional que defina la visión del país con una perspectiva de largo plazo, a un horizonte de 30 años, en donde se determinarán los objetivos, estrategias, prioridades y recursos necesarios para lograr las condiciones esperadas de desarrollo integral del país y la calidad de vida de sus ciudadanos. Así mismo habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal y el cual deberá de estar alineado a lo expuesto en la agenda estratégica nacional.</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del la agenda, del plan y los programas de desarrollo. Asimismo,</p>	<p>A. El Estado</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y</p>

<p>órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 05-06-2013</i></p> <p>En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p>	<p>La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.</p>	<p>determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.</p> <p>...</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas deberán contemplar la obligatoriedad para el estado y sus municipios de la elaboración de agendas estratégicas, planes y programas en los mismos términos de la presente disposición.</p>	<p>los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.</p> <p>El plan nacional de desarrollo, los Sectoriales, los Especiales, y Regionales considerarán la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, del sector primario, con vertientes sectoriales y equilibrios regionales.</p>
---	--	---	--

Datos Relevantes:

De las iniciativas en estudio, una pretende que el Plan Nacional de Desarrollo se realice con una visión más amplia de los 6 años, que actualmente está vigente, para contar con una visión a largo plazo, a efecto de que sea a 30 años, proponiendo para ello, la creación de una agenda estratégica nacional, donde se determinarán los objetivos, prioridades y recursos necesarios para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como establecer los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales.

Otra iniciativa propone establecer que el plan nacional de desarrollo, los Sectoriales, los Especiales, y Regionales considerarán la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, del sector primario, con vertientes sectoriales y equilibrios regionales.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (13)	INICIATIVA (14)	INICIATIVA (19)	INICIATIVA (22)
<p>A. El Estado Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p>	<p>A. El Estado Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación obligada de los diversos sectores sociales mediante consejos ciudadanos o a través de cualquier otra forma de participación ciudadana reconocida en el marco legal, se recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.</p>	<p>A. El Estado Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá una agenda estratégica nacional que defina la visión del país con una perspectiva de largo plazo, a un horizonte de 30 años, en donde se determinarán los objetivos, estrategias, prioridades y recursos necesarios para lograr las condiciones esperadas de desarrollo integral del país y la calidad de vida de sus ciudadanos. Así mismo habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la</p>	<p>A. El Estado Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación obligada de los diversos sectores sociales mediante consejos ciudadanos o a través de cualquier otra forma de participación ciudadana reconocida en el marco legal, se recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.</p>	<p>A. El Estado Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo sectorial y regional. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.</p>

<p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales. En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.</p>	<p>La ley establecerá los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.</p>	<p>Administración Pública Federal y el cual deberá de estar alineado a lo expuesto en la agenda estratégica nacional.</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del la agenda, del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas deberán contemplar la obligatoriedad para el estado y sus municipios de la elaboración de agendas estratégicas, planes y programas en los mismos términos de la presente disposición.</p>	<p>La ley establecerá los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.</p>	
--	--	---	--	--

Datos Relevantes:

Dentro de estas iniciativas, también se pretende elaborar una agenda estratégica de desarrollo con visión a 30 años, obligando a las entidades federativas que realicen sus agendas y planes estratégicos, recogiendo las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo sectorial y regional, así como de que las Constituciones de las entidades federativas deberán contemplar la obligatoriedad para el estado y sus municipios de la elaboración de agendas estratégicas, planes y programas en los mismos términos de la presente disposición.

APARTADO B

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (4)	INICIATIVA (8) (12) y (18)
<p>A. El Estado</p> <p>B. Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo reformado DOF 29-01-2016</i></p> <p>La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia. El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>	<p>A. El Estado</p> <p>B. El Estado contará... la Federación, las Entidades Federativas, y municipios, ...</p>	<p>A. El Estado</p> <p>B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como con un Sistema Nacional de Coordinación, Supervisión y Evaluación de Programas Sociales cuyos datos y directrices serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos y directrices contenidos en los sistemas serán de observancia obligatoria en los términos que establezca la ley.</p> <p>La responsabilidad de normar y coordinar dichos sistemas estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para la coordinación, supervisión y evaluación de los programas sociales, así como para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia. El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión</p>

<p>La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.</p>		<p>Permanente del Congreso de la Unión. La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento de los sistemas contemplados en el primer párrafo del presente apartado, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, imparcialidad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo, y los requisitos y el procedimiento para integrar un Consejo que se encargará de lo relacionado con la coordinación, supervisión y evaluación de los programas sociales.</p>
--	--	---

Datos Relevantes:

Las presentes iniciativas proponen una mejor coordinación y evaluación de los programas sociales con la finalidad de ser de observancia obligatoria en la Federación, los Estados y Municipios, así mismo pretenden otorgar autonomía a la Ciudad de México y sus alcaldías, así como la creación de un Sistema Nacional de Coordinación, Supervisión y Evaluación de Programas Sociales cuyos datos y directrices serán considerados oficiales.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (20)	INICIATIVA (23)
<p>A. El Estado B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los</p>	<p>A. El Estado B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la federación, estados y municipios, así como para la Ciudad de México y sus demarcaciones, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p>	<p>A. El Estado B. El Estado La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de</p>

<p>membros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.</p>		<p>accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, independencia y paridad de género; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo y su designación conforme al principio de paridad de género.</p>
---	--	--

Datos Relevantes:

Se propone que uno de los requisitos para la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, del organismo encargado de coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se realice conforme al principio de paridad de género.

APARTADO C

TEXTO VIGENTE ART. 26	INICIATIVA (17)	INICIATIVA (23)
<p>A. El Estado B ... C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de</p>	<p>A. El Estado B ... C. El Estado contará</p>	<p>A. El Estado B ... C. El Estado contará</p>

<p>coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p><i>Apartado adicionado DOF 10-02-2014</i> <i>Artículo reformado DOF 03-02-1983, 07-04-2006</i></p>	<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p>	<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados observándose el principio de paridad de género. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p>
---	---	---

Datos Relevantes:

A través de estas iniciativas, se propone que es necesario que el principio de la paridad de género se establezca en la integración del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad de que las mujeres tengan una mayor participación.

3.2 COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

• Datos Generales

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4393-I, martes 27 de octubre de 2015. (284)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.	Cámara de Senadores	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 417 votos en pro, el jueves 19 de noviembre de 2015. <u>Votación</u> . Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de enero de 2016.
2	Número 4407-IV, miércoles 18 de noviembre de 2015. (667)	Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Instituto Nacional de Evaluación de la Política de Seguridad.	Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 15 de marzo de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 31 de octubre de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 4542, miércoles 1 de junio de 2016. (1576)	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de	Dip. Lía Limón García, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el martes 28 de febrero de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		armonización de la denominación de la Ciudad de México como entidad federativa.		
4	Número 4612-I, martes 6 de septiembre de 2016. (1821)	Que reforma los artículos 6o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso de Jalisco.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 3 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 4626-V, martes 27 de septiembre de 2016. (1957)	Que adiciona los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir a la Conferencia Nacional de Municipios de México (Conamm), y a la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago) como organismos públicos conformados por los titulares de los poderes ejecutivos municipales y estatales.	Dip. Juan Pablo Piña Kurczyn, PAN, y suscrita por integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 31 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 4739-VIII, martes 14 de marzo de 2017. (3318)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de hacer más eficiente el Poder Legislativo, transformándolo en un sistema unicameral.	Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 2 de febrero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 4763-VIII, jueves 20 de abril de 2017. (3624)	Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de independencia, transparencia e imparcialidad en el sistema de nombramiento de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).	Dip Alfredo Bejos Nicolás, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 24 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 2 de febrero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 4784,	Que adiciona un párrafo cuarto al	Dip. Alfredo Bejos	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

	martes 23 de mayo de 2017. (3979)	Apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Nicolás, PRI.	Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 24 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 1 de marzo de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 4884-V, jueves 12 de octubre de 2017. (4618)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desarrollo metropolitano.	Diputados Clemente Castañeda Hoeflich y Salvador Zamora Zamora, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 16 de enero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 1 de agosto de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
10	Número 4892-III, martes 24 de octubre de 2017. (4656)	Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para mandar la inclusión de la igualdad sustantiva en el Plan Nacional de Desarrollo.	Dip. Karina Padilla Avila, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el jueves 8 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
11	Número 4915-VII, martes 28 de noviembre de 2017. (5217)	Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Angel García Yáñez, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el jueves 8 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
12	Número 5003-VI, jueves 12 de abril de 2018. (6159)	Que adiciona el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de crear la Agencia Nacional de Desarrollo Urbano.	Dip. Santiago Taboada Cortina, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
13	Número 5003-VI, jueves 12 de abril de 2018. (6342)	Que reforma y adiciona los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear órganos de evaluación de la política social en las entidades federativas autónomas.	Dip. Enrique Cambranis Torres, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- **Contenido de todas las propuestas que se incluyen en cada iniciativa presentada, que proponen reformar el artículo 26 Constitucional.**

NUM. INI.	ARTICULOS A QUE SE REFIERE LA LEY
1	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo</p> <p>Artículo Único. Se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y <u>se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26</u>, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
2	<p>Proyecto de decreto que adiciona un inciso D al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. <u>Se adiciona un inciso D) al artículo 26</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
3	<p>Único. <u>Se reforman el penúltimo párrafo del apartado B del Artículo 26;</u> la fracción VIII del Artículo 73; la fracción XXIX-W del Artículo 73; la fracción IV del párrafo quinto del Artículo 79; así como el último párrafo de la fracción III del Artículo 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
4	<p>Del Congreso del estado de Jalisco que presenta ante el honorable Congreso de la Unión iniciativa de ley que reforma los artículos 6, 25, <u>26, inciso A</u>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
5	<p>Único. <u>Se adiciona un apartado D al artículo 26;</u> se adiciona una fracción IX al artículo 115 y se adiciona un párrafo tercero al inciso b de la fracción I del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
6	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el tercer párrafo del numeral B del artículo 2o.; el segundo y tercer párrafo de la fracción IX del artículo 3o.; los párrafos octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero de la fracción VIII del numeral A y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción V del numeral B del artículo 6o.; el octavo párrafo del artículo 21; <u>el tercer párrafo del numeral B y segundo y cuarto párrafo del numeral C del artículo 26;</u> el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 27; el séptimo, vigésimo noveno y trigésimo párrafo, así como las fracciones II, VIII, XI y XII del vigésimo párrafo y la fracción VII del vigésimo tercer párrafo del artículo 28; el inciso b) del numeral 1 de la fracción VIII del artículo 35; el segundo párrafo de la fracción III del inciso C) del artículo 37; el cuarto párrafo de la fracción I, el inciso b) de la fracción II, el segundo párrafo de la fracción IV, del Apartado A contenido dentro de la fracción V, el quinto párrafo y sus incisos a) al d), así como el octavo y décimo primer párrafo del mismo apartado A y el numeral 5 del inciso b) del Apartado B, todos del artículo 41; el primer párrafo del artículo 46; los artículos 50 al 54; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 55; el artículo 59; el primer y segundo párrafo del artículo 60; los artículos 61 al 64; el segundo párrafo del artículo 66; los artículos 67 al 69; el primer y tercer párrafo del artículo 70; la fracción II y el tercer párrafo del artículo 71; el artículo 72; el numeral 5o. de la fracción III, el numeral 3o. y 4o. de la fracción VIII y el sexto y séptimo párrafo de la fracción XXIX-H del artículo 73; el primer y tercer párrafo del artículo 75; las fracciones II y IV del artículo 77; el primer párrafo y las fracciones I, III y IV del artículo 78; el primer párrafo, el quinto párrafo de la fracción I y el primero, tercero, sexto y séptimo párrafo de la fracción II, así como el sexto párrafo del artículo 79; el segundo y tercer párrafo del artículo 84; el segundo párrafo del artículo 85; el segundo y tercer párrafo del artículo 87; el artículo 88; el tercer párrafo de la fracción II, las fracciones III, VII, X y XVI, el segundo párrafo de la fracción XVII, así como las fracciones XVIII y XIX del artículo 89; el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 93; el noveno párrafo del artículo 94; la fracción VI del artículo 95; el artículo 96; el artículo 98; la fracción I y el quinto</p>

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-44-20>

	párrafo del artículo 99; el segundo párrafo del artículo 100; las fracciones I a V y el tercer y quinto párrafo de la fracción VI, contenidos en el tercer párrafo del numeral A, así como los párrafos segundo, sexto, noveno y décimo primero del numeral B del artículo 102; el inciso c) de la fracción I e incisos a), g) y h) de la fracción II del artículo 105; el tercer párrafo del artículo 109; el primero, cuarto, quinto y sexto párrafo del artículo 110; el primero, segundo, tercero, cuarto y sexto párrafo del artículo 111; el primer párrafo del artículo 112; el cuarto párrafo del numeral B del artículo 122; el artículo 133 y el segundo párrafo del artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7	Primero. <u>Se reforma el párrafo tercero del apartado B del artículo 26</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8	Único. <u>Se adiciona un párrafo Cuarto al apartado A del artículo 26</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9	Único. <u>Se reforman</u> los párrafos sexto del artículo 4o., tercero del artículo 25, <u>segundo del apartado A del artículo 26</u> y tercero del artículo 27, así como las fracciones XXIX-C y XXIX-D del artículo 73, los incisos a) y c) de la fracción V del artículo 115 y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116; y se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 115.
10	Artículo Único: <u>Se modifica el tercer párrafo del inciso A del Artículo 26</u> Constitucional,
11	Artículo Único. <u>Se reforma el párrafo primero del apartado A del artículo 26</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12	Artículo único. <u>Se adiciona un apartado D al artículo 26</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13	Artículo Único. <u>Se adiciona el primer párrafo del artículo 26, apartado C,</u> y se adiciona una fracción X al artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuadro de Distribución de las Iniciativas que proponen reformar el Artículo 26 Constitucional de la LXIII Legislatura.

Al igual que el anterior caso, se muestra el presente cuadro con el propósito de identificar en que sección exacta inciden cada una de las 13 iniciativas presentadas en esta Legislatura, para el posterior análisis de las mismas.

ARTICULO 26		INICIATIVAS													TOTAL3.2
APARTADO	PARRAFO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
A	1				<input type="checkbox"/>							<input type="checkbox"/>		I	3
	2									<input type="checkbox"/>					1
	3										<input type="checkbox"/>				1
	4								II						1
B	1														0
	2														0
	3						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							2
	4														0
	5														0
	6	III			<input type="checkbox"/>										2
	7	IV													1
C	1														0
	2						<input type="checkbox"/>								1
	3														0
	4						<input type="checkbox"/>								1
D ²¹			V			V							V		3

SE REFORMA:

ADICIÓN: I Del Primer Párrafo Apartado A

II Del Cuarto Párrafo Apartado A

III Del Sexto Párrafo Apartado B

IV Del Séptimo Párrafo Apartado B

V Párrafos del Apartado D

²¹ En esta Legislatura, 3 iniciativas proponen la adición de un nuevo apartado.

• **TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO**

En este caso se omite hacer el comparativo de la iniciativa (1), toda vez que, al ser aprobada, ya es texto vigente.

APARTADO A

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (4)	INICIATIVA (8)	INICIATIVA (9)
<p>El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 05-06-2013</i></p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos</p>	<p>A. El Estado organizará un sistema de planeación basada en la innovación, ciencia, tecnología, con fines democráticos para el desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de los objetivos del sistema de planeación del desarrollo nacional establecidos en esta</p>	<p>A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, participativa, integral y de largo plazo. Mediante la concurrencia de los tres órdenes de gobierno y la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y las demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Contendrá una perspectiva del desarrollo nacional, regional y en su caso metropolitano, que impulse el ordenamiento territorial productivo, igualitario y</p>

<p>responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales. <i>Párrafo reformado DOF 05-06-2013</i> En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley. <i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p>		<p>Constitución, se deberá tomar en consideración a las Zonas Metropolitanas, definidas como, los centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional.</p>	<p>sustentable, con perspectiva de género.</p>
--	--	---	---

Datos Relevantes:

Estas iniciativas proponen organizar un sistema de planeación con base a la innovación, ciencia y tecnología, para el desarrollo nacional, así mismo, para el cumplimiento de los objetivos del sistema de planeación del desarrollo nacional, se deberá tomar en consideración a las Zonas Metropolitanas, definidas como, los centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante que revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional.

En otro de los puntos que tratan estas propuestas, se plantea que los fines del proyecto nacional contengan además una perspectiva del desarrollo nacional, regional y en su caso metropolitano, que impulse el ordenamiento territorial productivo, igualitario y sustentable con la perspectiva de género.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (10)	INICIATIVA (11)
<p>El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. <i>Párrafo reformado DOF 05-06-2013</i> Los fines del proyecto nacional contenidos en esta</p>	<p>A.</p>	<p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia, equidad y sustentabilidad al crecimiento de la economía para la independencia</p>

<p>Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 05-06-2013</i></p> <p>En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p>	<p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El Plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales; asimismo, incluirá entre sus ejes rectores la igualdad de género, a fin de avanzar hacia el objetivo de lograr una verdadera igualdad sustantiva en todo el país.</p>	<p>y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---	--

Datos Relevantes:

Las iniciativas en estudio proponen que, en el Plan Nacional de Desarrollo incluya entre sus ejes rectores, la igualdad de género, con el propósito de lograr la igualdad sustantiva en toda la República Mexicana y así mismo implementar el tema de la sustentabilidad para el crecimiento de la economía nacional.

APARTADO B

ART. 26	INICIATIVA (3)	INICIATIVA (6)	INICIATIVA (7)
<p>B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 29-01-2016</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 27-01-2016</i></p> <p>Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad</p>	<p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p>	<p>B. ...</p> <p>...</p> <p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación del Congreso de la Unión o en sus recesos por la Comisión Permanente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>B.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados mediante un concurso público de oposición.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

a la fecha correspondiente. <i>Párrafo adicionado DOF 27-01-2016</i>			
---	--	--	--

Datos Relevantes:

Estas propuestas plantean la necesidad de adecuar la legislación constitucional, en lo relativo a los cambios en referencia de la denominación del Distrito Federal por Ciudad de México.

De igual manera se planteó que los integrantes de la junta de gobierno del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, sean *designados* por el Presidente de la República con la aprobación del Congreso de la Unión o en sus recesos por la Comisión Permanente, toda vez que la finalidad es establecer un sistema legislativo unicameral e incluso se llegó a proponer por los legisladores, que la elección de los miembros de la junta de gobierno se realice por medio de un concurso público de oposición.

APARTADO C

TEXTO VIGENTE ART. 26	TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (6)	TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (13)
<p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de</p>	<p>C. ...</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los</p>	<p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá los criterios para la coordinación con los organismos locales de evaluación de la política de desarrollo social y demás autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p><i>Apartado adicionado DOF 10-02-2014</i> <i>Artículo reformado DOF 03-02-1983, 07-04-2006</i></p>	<p>ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Unión. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Congreso de la Unión. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>...</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante el Congreso de la Unión en los términos que disponga la ley.</p>	
--	--	--

Datos Relevantes:

La iniciativa (6) propone que el sistema bicameral del Poder Legislativo se transforme a un sistema unicameral, con el propósito de evitar una sobre representación popular y plantean que es necesario mejorar la política de distribución de los programas sociales, y la iniciativa (13) propone crear órganos de evaluación de la política social en las entidades federativas autónomas, con el propósito de una mejor coordinación con las entidades federativas.

ADICIÓN APARTADO D

<p>TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (2)</p>	<p>TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (5)</p>	<p>TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (12)</p>
<p>D) El Estado contará con un Instituto Nacional de Evaluación de la Política de Seguridad, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la evaluación de resultados de la política de seguridad pública en México, de los programas, objetivos, metas y acciones que la integran, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Instituto Nacional de Evaluación de la Política de Seguridad estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de seguridad pública, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>El presidente del Instituto Nacional de Evaluación de la Política de Seguridad será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en</p>	<p>D. La federación contará con la Conferencia Nacional de Gobernadores y la Conferencia Nacional de Municipios de México como organismos autónomos, responsables de brindar apoyo técnico en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que atiendan las necesidades de los estados y municipios que propicien el desarrollo equilibrado entre los tres niveles de gobierno.</p>	<p>D. El Estado contará con un Sistema Nacional de Desarrollo Urbano, el cual, establecerá a nivel nacional los contenidos, mecanismos, estudios, análisis, procedimientos y definiciones de una política nacional de desarrollo urbano con énfasis en la protección a la vida, la integridad y la seguridad de los mexicanos cuyos datos y criterios serán considerados oficiales. Para la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley y participará en la emisión de los atlas de riesgo en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>La responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de la Agencia Nacional de Desarrollo y Política Urbana como organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.</p> <p>El organismo tendrá una junta de gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, los cuáles sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, salvo por aquellos no remunerados en instituciones de carácter docente, científico, cultural o beneficencia y estarán sujetos a lo dispuesto por el</p>

<p>su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El presidente del Instituto Nacional de Evaluación de la Política de Seguridad presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p>		<p>título cuarto de esta Constitución.</p> <p>La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Desarrollo Urbano, de acuerdo con los principios de transparencia, acceso a la información, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la junta de gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.</p> <p>Cada entidad federativa deberá elaborar un plan denominado Plan General de Desarrollo Urbano considerando la opinión de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que correspondan, asimismo el Sistema Nacional de Desarrollo Urbano establecerá las bases, contenidos y metodología que deberán regir la elaboración de dichos planes.</p>
--	--	--

Datos Relevantes:

Las presentes iniciativas, muestran el interés por parte de los legisladores por crear un Instituto Nacional de Evaluación de la Política de Seguridad, con la finalidad de evaluar los resultados de la política de seguridad pública en nuestro país y establecer las bases de su integración.

También en las propuestas, se planteó incorporar a la Conferencia Nacional de Gobernadores y a la Conferencia Nacional de Municipios de México para brindar apoyo técnico en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que atiendan las necesidades de los estados y municipios.

Y se propuso además la creación un Sistema Nacional de Desarrollo Urbano con el objetivo de establecer los contenidos, mecanismos, estudios, análisis, procedimientos y definiciones de una política nacional de desarrollo urbano, con énfasis en la protección a la vida, la integridad y la seguridad de los mexicanos, la conducción de esta implementación será a cargo de una Agencia Nacional de Desarrollo y Política Urbana, integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y cada entidad federativa deberá elaborar un plan denominado Plan General de Desarrollo Urbano considerando la opinión de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que correspondan.

3.3 COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

• **Datos Generales**

Núm. Ini.	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 5121-I, martes 25 de septiembre de 2018. (114)	Que reforma los artículos 26, 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de control parlamentario.	Dip. Ernesto Ruffo Appel, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 5108-III, jueves 6 de septiembre de 2018. (238)	Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de planeación sustentable.	Dip. Leticia Díaz Aguilar, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 5108-III, jueves 6 de septiembre de 2018. (238)
3	Número 5141-II, martes 23 de octubre de 2018. (292)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mujeres, no discriminación, igualdad sustantiva, perspectiva y paridad de género, con un enfoque de derechos humanos.	Dip. Porfirio Muñoz Ledo, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 13 de noviembre de 2018; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de agosto de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 5152-II,	Que reforma los artículos	Dip. Jorge Romero Herrera,	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

	jueves 8 de noviembre de 2018. (406)	3o. y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de constituir el Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de los Programas, Acciones y Políticas Públicas.	PAN.	Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 5165-VI, miércoles 28 de noviembre de 2018.	Que reforma los artículos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Reginaldo Sandoval Flores, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 23 de mayo de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 31 de octubre de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 5325, martes 23 de julio de 2019. (1805)	Que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.	Diputados Manuel López Castillo, Melba Nelia Farías Zambrano, Diego Eduardo del Bosque Villarreal y Carmina Yadira Regalado Mardueño, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 1 de octubre de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 5330-I, martes 30 de julio de 2019. (1834)	Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de la Cámara de Diputadas y Diputados.	Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Retirada el jueves 12 de diciembre de 2019, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 5369-II, jueves 19 de septiembre de 2019. (2136)	Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Plan Nacional de Desarrollo.	Dip. Higinio del Toro Pérez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 18 de diciembre de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 5382-IV, martes 8 de octubre de 2019.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los	Dip. Raquel Bonilla Herrera, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 18 de diciembre de 2019, con base en el artículo 89,

	(2197)	Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016, en materia de la aplicación del salario mínimo para la cuantía de las prestaciones de previsión y seguridad social.		numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
10	Número 5451-III, miércoles 5 de febrero de 2020. (3186)	Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir el concepto de bienestar.	Dip. Dulce María Sauri Riancho, PRI; y e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- **Contenido de todas las propuestas que se incluyen en cada iniciativa presentada, que proponen reformar el artículo 26 Constitucional.**

NUM. INI	ARTICULOS A QUE SE REFIERE LA LEY
1	Decreto por el que se reforman los artículos 26, 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de control parlamentario
2	Proyecto de decreto por el que se reforma el apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Único. Se <u>reforma el primer párrafo del apartado A del artículo 26</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
3	Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 1o.; los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo, recorriéndose en su orden actual los subsecuentes al artículo 4o.; las fracciones XV Bis al apartado A y III Bis al apartado B del artículo 123; y se reforma el párrafo quinto del artículo 1o.; el párrafo segundo del artículo 3o.; los párrafos primero y quinto del artículo 4o.; <u>el párrafo segundo del apartado A del artículo 26</u> ; el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27; y el párrafo segundo del artículo 29, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
4	Decreto que reforma los artículos 3o., párrafo tercero, fracción IX; y 26, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de constituir un Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de los Programas, Acciones y Políticas Públicas Único. Se reforman los artículos 3o., párrafo tercero, fracción IX; y 26, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
5	Decreto que reforma los artículos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo Único. <u>Se reforma el inciso C del artículo 26</u> y el tercer párrafo del numeral VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6	Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo al Apartado B, del artículo 26, Recorriéndose el último párrafo, y; se modifica el primer párrafo de la fracción VI del artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Único. Se <u>adiciona un párrafo séptimo al Apartado B, del artículo 26, recorriéndose el último párrafo</u> , y; se modifica el primer párrafo de la fracción VI del artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7	Decreto Único. Se adicionan los artículos 2o., Apartado B segundo párrafo; <u>26, primer párrafo, Apartado C, segundo párrafo</u> ; 28, vigésimo párrafo, fracciones II y XII, vigésimo tercer párrafo, fracción VII; 37, inciso c), fracción III, segundo párrafo; 41, tercer párrafo, fracción II, segundo párrafo, inciso b), fracción III, apartado A, inciso e), fracción IV, segundo párrafo, fracción V, apartado A, párrafo quinto, incisos a) y b), Apartado B, inciso b), numeral 5o.; 50; 51; 52; 54 primer párrafo, fracciones I, III, IV y V; 55, fracción I; 60; 61, primer párrafo; 62; 63, primero, segundo y cuarto párrafos; 64; 70, tercer párrafo; 71 fracción II; 72, apartados A e I; 73, fracción III, numeral 5o., fracción VII, numeral 3o.; 74, fracción IV, segundo párrafo, fracción VI, segundo, tercero y quinto párrafos; 75, primer párrafo; 78; 79, primero, quinto y séptimo párrafos, quinto párrafo, fracción II, primero, tercero sexto y séptimo párrafos; 93, tercer párrafo; 99, cuarto párrafo, fracción I; 105, fracción II, segundo párrafo, inciso a); 109, tercer párrafo; 110, primero y cuarto párrafos; 111, primero y sexto párrafos; 112, primer párrafo; 122, Apartado B, cuarto párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-44-20>

	Mexicanos, (<i>Analizando el texto propuesto se encontró que realmente se reforman el párrafo 2)</i>
8	Decreto Único <u>Se reforma el artículo 26</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
9	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la aplicación del salario mínimo para la cuantía de las prestaciones de previsión y seguridad social Artículo Primero. <u>Se reforma el párrafo sexto del apartado B del artículo 26</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
10	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir el concepto de <i>bienestar</i> Único. Se adicionan un tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 4o., recorriéndose los subsecuentes, y se reforma el primer párrafo y se adiciona un <u>segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al inciso A del artículo 26</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

- **Cuadro de Distribución de las Iniciativas que proponen reformar el Artículo 26 Constitucional de la LXIV Legislatura.**

También para el análisis de las 10 iniciativas que se han presentado en lo que va de esta LXIV, se muestra el presente cuadro con el propósito de identificar en que sección exacta que proponen reformar cada una de éstas, para el posterior análisis comparativo de texto vigente y texto propuesto.

ARTICULO 26		INICIATIVAS										TOTAL
APARTADO	PARRAFO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
	A	1	✓	✓								✓
2				✓					✓		II	3
3												
4												
B	1											
	2				✓							1
	3											
	4											
	5											
	6				✓					✓		2
	7				✓		I					2
C	1				✓	✓						2
	2							✓				1
	3											
	4											

REFORMA:

ADICIÓN:

I Del Séptimo Párrafo Apartado B

II Del Segundo Párrafo Apartado A

• **TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO**

APARTADO A

<p>TEXTO VIGENTE ART. 26</p>	<p>TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (1)</p>	<p>TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (2)</p>	<p>TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (3)</p>
<p>Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p>	<p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Dicho sistema se desarrollará a través del mecanismo de gobierno abierto, conforme se disponga en la ley.</p>	<p>Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía con sustentabilidad y para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p>	<p>Artículo 26. A. ...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, deliberativa y con perspectiva de género. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p>

Datos Relevantes:

En estas iniciativas se propone que la participación de la población sea tomada en cuenta para la implementación del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, a través del mecanismo de gobierno abierto, así mismo proponen los legisladores que se emplee la sustentabilidad en el crecimiento económico del país y por último se plantea

incluir a las mujeres en la planeación democrática del desarrollo nacional, al incluir en la legislación la perspectiva de género.

TEXTO VIGENTE ART. 26	TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (8)	TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (10)
<p>Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p>	<p>A. [...] ...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deberá involucrar a los tres órdenes de gobierno. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo, a través de mecanismos de participación directa para que las entidades federativas y los municipios contribuyan en la planeación nacional.</p> <p>Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>[...]</p>	<p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que asegure el bienestar de la población, imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>El Estado asume como fines del proceso de desarrollo, el bienestar de la vida de los ciudadanos en los órdenes económico, social, ambiental y cultural, en términos de lo señalado en el artículo 4o.</p>

Datos Relevantes:

En estas iniciativas, los legisladores proponen una mejor coordinación entre los tres órdenes de gobierno, estableciendo una participación directa con las entidades federativas y los municipios para que contribuyan en la planeación del desarrollo nacional, una más expresa la necesidad de hacer que el gobierno asuma y asegure como fines del proceso de

<p>Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 27-01-2016</i></p> <p>Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 27-01-2016</i></p>	<p>términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p> <p>Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.</p>	<p>aplicación de la Unidad de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar cuantía, a todas aquellas prestaciones, los derechos y apoyos de carácter social, las cuales serán determinadas tomando como base el salario mínimo.</p> <p>Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.</p>	<p>valor de la unidad de medida y actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Con excepción de los casos en los que el salario mínimo sea utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para derechos y prestaciones de naturaleza de previsión social y seguridad social, cuya cuantía se determinará utilizando como base el salario mínimo.</p> <p>...</p>
---	--	---	--

Datos Relevantes:

En estas iniciativas se propone la implementación de un organismo encargado de la vigilancia, evaluación de los programas, acciones y políticas públicas, quien a su vez calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México.

En otras iniciativas se propone que deba de quedar exentos de la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar cuantía, a todas aquellas prestaciones, derechos y

apoyos de carácter social y derechos y prestaciones de naturaleza de previsión social y seguridad social, cuya cuantía se determinará utilizando como base el salario mínimo.

APARTADO C

TEXTO VIGENTE ART. 26	TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (4)	TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (5)	TEXTO PROPUESTO ART. 26 INICIATIVA (7)
<p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>C. El Estado contará con un Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de los Programas, Acciones y Políticas Públicas, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que le corresponderá, en términos de esta Constitución y la ley:</p> <p>a. Evaluar y vigilar el cumplimiento de los objetivos de los programas, acciones y políticas públicas que se desprendan del Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual definirá la metodología a seguir en la:</p> <p>i. Evaluación del diseño; ii. Evaluación del proceso; iii. Evaluación de la gestión; iv. Evaluación del desempeño; v. Evaluación del impacto, y vi. Evaluación del gasto.</p> <p>b. Evaluar el cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de seguridad pública y protección ciudadana, así como proponer alternativas de solución a los problemas identificados;</p> <p>c. Evaluar el cumplimiento de los objetivos nacionales que fomenten el desarrollo económico y proponer alternativas de solución a los problemas identificados;</p> <p>d. Evaluar el cumplimiento de los objetivos nacionales para la conservación del medio ambiente y desarrollo sustentable, así como proponer alternativas de solución a los</p>	<p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social; de la fijación de la línea de bienestar y de, con base en ella, establecer anualmente el salario mínimo nacional, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del numeral VI del inciso A del artículo 123 de esta constitución; así como de emitir recomendaciones en los términos que</p>	<p>C.</p>

	<p>problemas identificados;</p> <p>e. Normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a que se refiere el apartado B del presente artículo;</p> <p>f. Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa a que se refiere el artículo 3o., párrafo tercero, fracción IX de esta Constitución. Y evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;</p> <p>g. Regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia;</p> <p>h. Hacerse cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social;</p> <p>i. Emitir resoluciones de carácter vinculante para los ejecutores de los programas, acciones y políticas públicas, con el fin de mejorar sus procesos;</p> <p>j. Dar vista a los órganos competentes del Sistema Nacional Anticorrupción, a la Auditoría Superior de la Federación y al Ministerio Público Federal, para que determinen las responsabilidades y sanciones que correspondan.</p> <p>La ley establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones; y definirá los mecanismos de participación de la sociedad civil y la academia en los procesos de evaluación.</p> <p>Su máximo órgano de dirección será el Consejo General, se integrará por un presidente y seis consejeros, y concurrirán, con voz pero sin voto, los titulares de las secretarías de Estado y de las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo. Durarán en</p>	<p>disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p>	
--	--	--	--

<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia</p>	<p>su cargo siete años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, y su sustitución será escalonada mediante el procedimiento que determine la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciera, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El presidente del Consejo General presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p>Los consejeros deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>IV. Poseer título profesional;</p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las del diseño, implementación, evaluación o vigilancia de acciones, programas o políticas públicas;</p> <p>VI. Acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p>VII. No pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años</p>		<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y</p>
---	---	--	--

<p>mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p>previos a su nombramiento; y</p> <p>VIII. No haber sido secretario de Estado, fiscal general de la República, senador, diputado federal o local, gobernador de algún estado, jefe de gobierno de la Ciudad de México, o titular de órgano constitucional autónomo, durante tres años previos a su nombramiento. Los consejeros se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine.</p> <p>Quienes hayan fungido como consejeros no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los tres años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p>El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en la forma y términos que determine la ley. Durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación y los órganos que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción.</p>		<p>profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputadas y Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputadas y Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p>
--	---	--	---

Datos Relevantes:

Las presentes iniciativas plantean la creación de un nuevo instituto, denominado Instituto Nacional para la Vigilancia y Evaluación de los Programas, Acciones y Políticas Públicas, con el propósito de evaluar y vigilar el cumplimiento de los objetivos de los programas, acciones y políticas públicas que se desprendan del Plan Nacional de Desarrollo, los legisladores proponen dotarlo de atribuciones suficientes para determinar incumplimientos en los objetivos de los

programas, mejorar sus procesos, y en su caso, dar vista a los órganos de control interno de las dependencias, a la Auditoría Superior de la Federación y de ser necesario al ministerio público federal.

Este Instituto, tendrá un órgano de dirección denominado Consejo General, que se integrará por un presidente y seis consejeros, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los titulares de las secretarías de Estado y de las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo. Durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, y su sustitución será escalonada mediante el procedimiento que determine la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política.

Los diputados proponen también que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tenga a su cargo la medición, la evaluación y fijación de la línea de bienestar y con base en ella, establecer anualmente el salario mínimo nacional. Y en otra de las iniciativas se establece que exista un lenguaje inclusivo para que los géneros femenino y masculino se acoplen a la legislación proponiendo que la Cámara de Diputados se llame ahora Cámara de Diputadas y Diputados.

CONSIDERACIONES GENERALES

La importancia del contenido del artículo 26 constitucional, es que, junto con otras disposiciones constitucionales, se considera que contiene los lineamientos y pilares del desarrollo económico y social de nuestro país, toda vez que regula lo concerniente a tres importantes elementos que interactúan entre sí, para lograr un adecuado crecimiento económico, siendo éstos:

- Plan Nacional de Desarrollo, (PND)
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística, (INEGI)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Cada uno de los anteriores instrumentos, con los que cuenta el Estado mexicano, es de suma importancia, tanto en lo que se lleva a cabo con el resultado de cada uno de ellos, así como el intercambio de información relevantes, que tanto el INEGI, como el CONEVAL, como órganos constitucionales autónomos tiene toda la facultad técnica de proporcionar un diagnóstico certero y objetivo, de diversas circunstancias que habrán de ser tomadas en cuenta por parte del PND, para lograr de la manera más óptima los objetivos planeados.

Dentro de las reformas y principales modificaciones que ha tenido este artículo, se señalan los siguientes aspectos:

1ª Reforma DOF 03-02-1983: Se instituye el **Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional** que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

2ª Reforma DOF 07 06 2006: Se establece el **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** cuyos datos serán considerados oficiales.

3ª Reforma DOF 05-06-2013: Se incluye el término: “**competitividad**”, dentro de las manifestaciones del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional.

4ª Reforma DOF 10-02-2014: Se señala que el Estado contará con un **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social.

5ª Reforma DOF 27-01-2016: Se señala que el INEGI calculará el valor de la **Unidad de Medida y Actualización**, la que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago.

6ª Reforma DOF 29-01-2016: Dentro del contexto del cambio de naturaleza de la capital del país, se substituye “Distrito Federal” por el de “**Ciudad de México**”, donde es mencionado.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-44-20>

El estudio que se hace de las iniciativas presentadas a lo largo de tres Legislaturas en la Cámara de Diputados puede advertirse las diversas propuestas presentadas por los Diputados, en lo relativo al contenido del artículo 26 constitucional, sobresaliendo, aquellas que, han propuesto mejorar lo relativo al Plan Nacional de Desarrollo, con mejoras encaminadas a que la planeación nacional sea con una visión más incluyente y mejor planificada por las autoridades competentes.

Es así, que se presentan las principales propuestas por Legislatura:

En la LXII legislatura se presentaron 23 iniciativas, proponiendo entre otros, los siguientes aspectos:

1. Incluir en el Plan Nacional de Desarrollo, las necesidades y especificidades culturales de los indígenas y hacer participar al Poder Legislativo en dicha planeación.
2. Tomar en cuenta la participación de los Consejos ciudadanos, con la finalidad de que estos recojan las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan Nacional.
3. Realizar una agenda estratégica con visión a 30 años y no a 6 años como siempre se ha realizado, pues se aseguraba que 6 años no son suficientes para cumplir a cabalidad el plan nacional de desarrollo, por lo que se deben coordinar y evaluar los programas sociales con los Estados y Municipios.
4. Que, en la conformación de los organismos encargados de coordinar la planeación de desarrollo nacional, se establezca el principio de paridad de género.

En la **LXIII legislatura** se presentaron 13 iniciativas, proponiendo entre otros, los siguientes aspectos:

1. Que la innovación, ciencia y tecnología, sean empleadas para organizar el sistema de planeación de desarrollo, debiendo ser regional, nacional y metropolitano, pero con perspectiva de género.
2. Se le dio mucha importancia al desarrollo económico sustentable y con igualdad de género.
3. Que los integrantes de la junta de gobierno del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica sean designados por el Presidente de la República, pero con la aprobación del Congreso de la Unión y que la junta de gobierno de dicho sistema, se realice por medio de un concurso de oposición.
4. Dentro del contexto de la propuesta de un sistema Legislativo unicameral, se adecua la aprobación de los consejeros del CONEVAL, al Congreso de la Unión,
5. Crear órganos de evaluación de la política social en las entidades federativas autónomas, con el propósito de una mejor coordinación con las entidades federativas.
6. Se propone un apartado D, con la opción de crear el Instituto Nacional de Evaluación de la Política de Seguridad, con la finalidad de evaluar los resultados de la política de seguridad pública en nuestro país, se instó a incorporar a la Conferencia Nacional de

Gobernadores y a la Conferencia Nacional de Municipios de México para atender las necesidades de los estados y municipios y se quiso establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Urbano con el objetivo de establecer los procedimientos y definiciones de una política nacional de desarrollo urbano, y para lograrlo se dijo ser necesario crear la Agencia Nacional de Desarrollo y Política Urbana, estableciendo su forma de integración.

En la **LXIV legislatura** se presentaron 10 iniciativas, proponiendo entre otros, los siguientes aspectos:

1. Ejercer el mecanismo de gobierno abierto para que los ciudadanos participen en la planeación de desarrollo e incluir la perspectiva de género para que las mujeres participen
2. Que las entidades federativas tengan una mejor coordinación con los municipios.
3. Creación de un instituto que vigile y evalúe los programas, acciones y políticas públicas y que este organismo pueda tener comunicación con la Auditoría Superior de la Federación y establecer la forma en que se conformaría
4. Verificar que el CONEVAL sea el encargado de establecer el salario mínimo.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, autor: José Ramón Cossío Días, editorial: Tirant Lo Blanch, año 2017, páginas 535 a 539, comentario realizado por: Gonzalo Hernández Licona.

- Gaceta Parlamentaria. LXII, LXIII Y LXIV legislaturas.

Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_102_03feb83_ima.pdf [30/06/20]

Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_166_07abr06_ima.pdf [30/06/20]

Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_207_05jun13.pdf [30/06/20]

Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf [30/06/20]

Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_226_27ene16.pdf [30/06/20]

Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf [30/06/20]

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>, [6/06/2020].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la de 5 de Febrero del 1857. Disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/30_PDF.pdf [30/06/20]

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos vigente. Cámara de Diputados, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf [03/07/20]

Documento en línea de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, Disponible en: <http://fcaenlinea.unam.mx/2006/1231/docs/unidad3.pdf> [20/06/20]

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

La Planeación Demográfica. Consejo Nacional de Población. Dirección de Coordinación Interinstitucional e Intergubernamental. Marzo de 2011. Pág. 16. Disponible en: <http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/208/6/images/LaPlaneacionDemograficaEnMexico.pdf> [30/06/20]

La Planeación Demográfica. Consejo Nacional de Población. Dirección de Coordinación Interinstitucional e Intergubernamental. Marzo de 2011. Pág. 16. Disponible en: <http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/208/6/images/LaPlaneacionDemograficaEnMexico.pdf> [30/06/20]

Ley de Planeación Cámara de Diputados. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf [02/07/20]

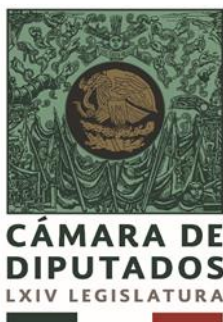
Módulo 3 del Diplomado de presupuesto basado en resultados elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en:

http://governacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1093/8/images/Modulo-3_planeacion-estrategica.pdf [20/06/20]

Plan Nacional de Desarrollo, ¿Qué es el PND, disponible en: <https://planeandojuntos.gob.mx/>, [6/06/2020].

Reformas al artículo 26 Constitución.

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/ayuda/inegi.aspx?tema=A> [20/06/20]



Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-44-20>